



REGIONAL GARCÍA ROVIRA R.G.R.

Málaga,
AUTO RGR.68.2024 - 25-04-2024 06:08

Mediante radicado CAS N°80.30.730.2024 del 19 de enero de 2024 el señor **Mario Barajas Guevara** identificado con cédula de ciudadanía N°13.539.144 expedida en Lebrija -Santander, realizó solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada **“quebrada Chorrera”** para consumo humano (4 personas permanentes y 8 personas transitorias), abrevadero (4 animales bovinos) y riego (1 hectárea de cultivo de tomate) para beneficio del predio **“Miralindo”** de la vereda El Caney del municipio Molagavita – Santander.

El peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional para la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado para los predios denominado **“Miralindo”**.
- Propietario del inmueble: Certificado Catastral Especial vigencia de expedición no superior a 3 meses para el predio denominado **“Miralindo”** con matrícula N°312-23403.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, debidamente diligenciado para el predio **“Miralindo”**.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor **Mario Barajas Guevara** N°13.539.144 expedida en Lebrija -Santander.
- Copia de recibo de consignación pago por tarifa de evaluación ambiental, según el recibo N°560949770 con fecha del 18 de enero de 2024 del Banco Agrario de Colombia por valor total de \$149.000.

Con los anteriores documentos se dio apertura y radicación al Expediente **No.210.20.00011.2024/RGR**, con el objeto de que se inicie el trámite correspondiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 13 ibidem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multa por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, en su Artículo 96, facultó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la Ley y normas reglamentarias.

Mediante Acuerdo No. 208 del 29 de junio de 2012 se fijan las tarifas de evaluación y seguimiento ambiental de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley.

Que mediante Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 el Ministerio de Ambiente, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en la mencionada providencia deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Mediante Resolución DGL N° 000155 del 18 de marzo de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS fija la escala de viáticos.

Mediante Memorando RGR N°87-2024 del 24 de abril de 2024 el jefe de la Regional García Rovira de la CAS designa al contratista DIEGO FERNANDO RANGEL ACEVEDO el Expediente CAS N° **210.20.00011.2024/RGR**, para realizar las actuaciones a que haya lugar.

Que es procedente, para continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada “**quebrada Chorrera**” para consumo humano (4 personas permanentes y 8 personas transitorias), abrevadero (4 animales bovinos) y riego (1 hectárea de cultivo de tomate) para beneficio del predio “**Miralindo**” de la vereda El Caney del municipio Molagavita – Santander, es pertinente realizar liquidación de tarifas de evaluación ambiental, establecidas en el Acuerdo N° 208 del 29 de junio de 2012, por el Consejo Directivo de la CAS.

De acuerdo al valor del proyecto relacionado en el formato de solicitud, el proyecto sobre obras de captación y distribución del recurso hídrico proveniente del cuerpo de agua denominado “**quebrada Chorrera**”, corresponde a un valor de **dos millones de pesos (\$2.000.000) m/cte** por lo que el solicitante presenta una consignación por concepto de evaluación ambiental por un valor de **ciento cuarenta y nueve mil pesos (\$149.000) m/cte** valor establecido para la vigencia del año 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 1280 de julio 07 de 2010, de acuerdo a la tabla única adoptada para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633, para la liquidación de la tarifa, para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV.

LIQUIDACIÓN DE TARIFAS POR EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander procede a realizar la liquidación de las tarifas de evaluación ambiental de acuerdo al número de funcionarios que deben intervenir en el proceso y con el objeto de comparar los dos valores liquidados; sí de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades, las autoridades ambientales se deberá cobrar el menor valor de los obtenidos en los siguientes casos: a) Liquidación de la tabla de tarifa máxima y b) Liquidación acorde a la tabla de tarifa única establecido mediante Resolución 1280 del 07 de julio de 2010.

a) Tabla de tarifa máxima

El señor **Mario Barajas Guevara** identificado con cédula de ciudadanía N°13.539.144 expedida en Lebrija -Santander, realizó solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada “**quebrada Chorrera**” para consumo humano (4 personas permanentes y 8 personas transitorias), abrevadero (4 animales bovinos) y riego (1 hectárea de cultivo de tomate) para beneficio del predio “**Miralindo**” de la vereda El Caney del municipio Molagavita – Santander, y cuantificó el valor del proyecto en **dos millones de pesos (\$2.000.000) m/cte**, equivalente a **1,54 SMMLV** (vigencia 2024), razón por la cual se procedió a Liquidar tarifas por conceptos de evaluación ambiental, de acuerdo a la Tabla de tarifa máxima, contenida en la Resolución 1280 de 2010.

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)	
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año 2024
Menores a 25 SMMV	\$148.900
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$209.000
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$298.000
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$418.000
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$597.000

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$1.195.000
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1.793.000
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$2.390.000
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$2.988.000
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$4.184.000
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$5.379.000
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$8.966.000
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$12.642.000

Realizada la liquidación por la Tabla anteriormente indicada, se obtiene que el valor máximo a cobrar por servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada “**quebrada Chorrera**” para consumo humano (4 personas permanentes y 8 personas transitorias), abrevadero (4 animales bovinos) y riego (1 hectárea de cultivo de tomate) para beneficio del predio “**Miralindo**” de la vereda El Caney del municipio Molagavita – Santander, es de **ciento cuarenta y nueve mil pesos (\$149.000) m/cte.**

b) Tabla única

Implementación de la Tabla Única establecida en la Resolución 1280 de 2010 para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa de Evaluación Ambiental.

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
CATEGORÍA DE PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE CADA VISITA	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(e) DURACIÓN TOTAL (b*(c+d))	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (b*c*f)	(h) SUBTOTALES ((a*e)+g)
8	\$ 209.800	1	1	1	2	\$ 342.557	\$342.557	\$762.157
8	\$ 209.800	0	0	1	1	\$ 0	\$0	\$209.800
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)								\$971.957
(B) Gastos de viaje								\$ 40.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
Costo total (A+B+C)								\$1.011.957
Costo de Administración (25%)								\$252.989
VALOR TABLA ÚNICA								\$1.264.946

Realizada la liquidación mediante tabla única de acuerdo al número de funcionarios que deben intervenir en el proceso de Evaluación para el proyecto, el valor es de **un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$1.264.946) m/cte.**

Una vez realizada la liquidación del servicio de Evaluación Ambiental aplicando las metodologías enunciadas anteriormente, se determina que el valor a pagar por parte del señor **Mario Barajas Guevara** identificado con cédula de ciudadanía N°13.539.144 expedida en Lebrija -Santander, es de **ciento cuarenta y nueve mil pesos (\$149.000) m/cte.**

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el Artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que el Gobierno creó el Fondo de Compensación Ambiental mediante Ley 344 de 1996, con recursos provenientes de las Corporación Autónomas Regionales, exceptuando las corporaciones de Desarrollo Sostenible, para cubrir las necesidades de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda de aquellas Corporaciones con asignaciones deficitarias de presupuesto nacional o limitada capacidad para generar rentas propias y ser autosuficientes.

Que la Resolución N° 01103 de noviembre de 25 de 2014, faculta al funcionario de la Sede Regional de Apoyo García Rovira, la función de recibir y tramitar solicitudes de concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5)

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





litros/segundo y remitir el expediente junto con el proyecto de acto administrativo a la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Que en virtud de lo anterior, el Jefe de la Regional García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, procede a ordenar la práctica de una visita de evaluación ambiental al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada “**quebrada Chorrera**” para consumo humano (4 personas permanentes y 8 personas transitorias), abrevadero (4 animales bovinos) y riego (1 hectárea de cultivo de tomate) para beneficio del predio “**Miralindo**” de la vereda El Caney del municipio Molagavita – Santander, designando para tal fin al ingeniero DIEGO FERNANDO RANGEL ACEVEDO adscrito a la Regional García Rovira de la CAS, para que realice la respectiva visita de evaluación ambiental.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Regional de Apoyo García Rovira de la CAS,

DISPONE

PRIMERO: Admitir, iniciar y darle trámite a la solicitud presentada mediante radicado CAS N°80.30.730.2024 del 19 de enero de 2024 por parte del señor **Mario Barajas Guevara** identificado con cédula de ciudadanía N°13.539.144 expedida en Lebrija -Santander, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada “**quebrada Chorrera**” para consumo humano (4 personas permanentes y 8 personas transitorias), abrevadero (4 animales bovinos) y riego (1 hectárea de cultivo de tomate) para beneficio del predio “**Miralindo**” de la vereda El Caney del municipio Molagavita – Santander.

SEGUNDO: Aceptar el pago presentado por el señor **Mario Barajas Guevara** identificado con cédula de ciudadanía N°13.539.144 expedida en Lebrija -Santander, por un valor de **ciento cuarenta y nueve mil pesos (\$149.000) m/cte** según el recibo N°560949770 con fecha del 18 de enero de 2024 realizado a la cuenta de ahorros No.4-6042-301127-1 convenio 21026 del Banco Agrario de Colombia.

Parágrafo: La admisión de la presente solicitud no obliga a la CAS a otorgar sin previo concepto técnico de la concesión de aguas superficiales solicitada.

TERCERO: Ordenar la práctica de una visita de evaluación ambiental al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales del cuerpo de agua denominado “**quebrada Chorrera**” para consumo humano (4 personas permanentes y 8 personas transitorias), abrevadero (4 animales bovinos) y riego (1 hectárea de cultivo de tomate) para beneficio del predio “**Miralindo**” de la vereda El Caney del municipio Molagavita – Santander, designando para tal fin al contratista DIEGO FERNANDO RANGEL ACEVEDO, el día **14 de mayo de 2024**.

CUARTO: El contratista comisionado procederá a realizar un censo y evaluación de las concesiones otorgadas por la CAS de la corriente en referencia con el objeto de establecer si existe disponibilidad del recurso hídrico.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- reconocerá el pago al profesional **DIEGO FERNANDO RANGEL ACEVEDO** por un valor de **ciento treinta y cuatro mil cien pesos (\$134.100) m/cte** por concepto de viáticos y transporte, los cuales serán descontados del valor consignado por el señor **Mario Barajas Guevara** identificado con cédula de ciudadanía N°13.539.144 expedida en Lebrija -Santander, según el recibo N°560949770 con fecha del 18 de enero de 2024 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: Por la oficina Regional García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, elabórese los avisos correspondientes, el cual deberá enviarse a la **Alcaldía del municipio Molagavita**, para que sea fijado por el término de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de ese despacho, con el objeto de brindar la oportunidad a las personas que se crean con derecho de formular sus oposiciones. Copia de este deberá fijarse en la cartelera de esta Corporación.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive de la providencia deberá ser publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- www.cas.gov.co y la respectiva constancia deberá ser anexada al expediente **No.210.20.00011.2024/RGR**.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





OCTAVO: Por la oficina Regional de Apoyo García Rovira de la CAS, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **Mario Barajas Guevara** identificado con cédula de ciudadanía N°13.539.144 expedida en Lebrija -Santander, quien puede ser ubicado en el predio “**Miralindo**” de la vereda El Caney del municipio Molagavita – Santander, o mediante el número celular 310 280 7976, dejando la respectiva constancia dentro del Expediente N° **210.20.00011.2024/RGR**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ
Coordinador CAS Regional García Rovira

Expediente 210.20.00011.2024/RGR Concesión de agua superficial		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diego Fernando Rangel Acevedo	D.F.R.A.
Revisó	Ing. Jairo Rincón Hernández	

